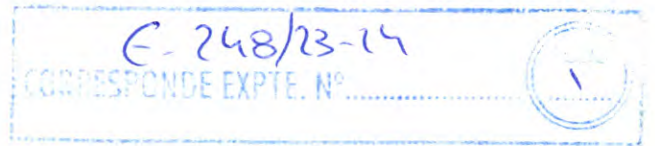




H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Buenos Aires Sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1°: La presente ley tiene por objeto capacitar, sensibilizar y concientizar a la comunidad educativa de los niveles obligatorios de todas las modalidades del Sistema Educativo Provincial sobre discapacidades, neurodiversidades y/o diversidades cognitivas, conforme con lo estipulado en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - Ley No 26.378, la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061 y la Ley de Educación Provincial N° 13.688.

ARTÍCULO 2°: Son objetivos de la presente ley:

- a) Aportar a una mirada inclusiva, basada en la comprensión de la complejidad y la singularidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje;
- b) Reconocer el valor de la diversidad;
- c) Brindar herramientas para la construcción de una educación inclusiva fundada en la igualdad, los derechos humanos y la democracia;
- d) Promover la capacitación docente y al personal técnico-administrativo, profesional, auxiliar y de servicio obligatoria, permanente, actualizada y continua;
- e) Propender a la sensibilización y la concientización en toda la comunidad educativa sobre discapacidades, neurodiversidades y/o diversidades cognitivas;
- f) Profundizar la inclusión, participación efectiva y accesibilidad plena de todos los estudiantes en el ámbito educativo.

EMMANUEL G. SANTALLA
SENADOR
Bloque Frente de Todos
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires

ARTÍCULO 3°: Establézcase la capacitación obligatoria, permanente, actualizada y continua de docentes y personal técnico-administrativo, profesional, auxiliar y de servicio sobre discapacidades, neurodiversidades y/o diversidades cognitivas, según lo establecido en los artículos 92 inc. b y 93 de la ley 13.688 de las instituciones públicas de gestión estatal y de gestión privada de los niveles obligatorios de todas las modalidades del Sistema Educativo Provincial.

ARTÍCULO 4°: Las instituciones públicas de gestión estatal y de gestión privada de los niveles obligatorios de todas las modalidades del Sistema Educativo Provincial deben realizar la "Jornada de Sensibilización, Concientización y Capacitación sobre Discapacidades, Neurodiversidades y/o Diversidades Cognitivas" al menos dos veces durante el ciclo lectivo con el objetivo de que estudiantes, docentes y personal técnico-administrativo, profesional, auxiliar y de servicio, desarrollen y afiancen actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a la inclusión.

ARTÍCULO 5°: El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6°: La autoridad de aplicación deberá:

- a) Desarrollar los contenidos mínimos curriculares de la capacitación instituida por la presente ley;
- b) Llevar el registro y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones aquí impuestas;
- c) Promover los acuerdos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3° de la presente ley, y supervisar la metodología y organización de las capacitaciones.

ARTÍCULO 7°: La autoridad de aplicación convocará a las familias y organizaciones de la sociedad civil que tengan como objetivo el trabajo con personas con discapacidades, neurodiversidades y/o diversidades cognitivas, a participar en la planificación y desarrollo de las jornadas de "Sensibilización, Concientización y Capacitación sobre Discapacidad" desarrolladas por la comunidad educativa.

ARTÍCULO 8°: Invítese a las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley, adoptando las medidas correspondientes en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 9°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a efectos de dar pleno cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 10: La presente ley entrará en vigencia a los 180 días de su publicación.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS


El presente proyecto pretende la implementación de la capacitación docente y al personal técnico-administrativo, profesional, auxiliar y de servicio obligatorio, permanente, actualizado y continuo en discapacidades, neurodiversidades y/o diversidades cognitivas, según lo establecido en los artículos 92 inc. b y 93 de la ley 13.688 de las instituciones públicas de gestión estatal y de gestión privada de los niveles obligatorios de todas las modalidades del Sistema Educativo Provincial.

Ello se lleva a cabo con el objetivo de capacitar, sensibilizar y concientizar a la comunidad educativa sobre discapacidades, neurodiversidades y/o diversidades cognitivas con una perspectiva de educación inclusiva fundada en la igualdad, los derechos humanos y la democracia.

La nombrada ley 13.688 establece en su artículo 92 que el personal técnico-administrativo, profesional, auxiliar y de servicio tiene el derecho a la capacitación estatal gratuita, permanente e integral a lo largo de toda la carrera y en servicio. Del mismo modo lo expresa en el artículo siguiente para los y las docentes.

Con este proyecto se busca contribuir en la formación de la comunidad educativa, brindando herramientas para la promoción y construcción de una educación inclusiva que efectivice los derechos reconocidos a todas las personas.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los Senadores y Senadoras acompañen con su voto la presente iniciativa.


EMMANUEL C. SANTALLA
SENADOR
Bloque Frente de Todos
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



"2023 - Año de la Democracia Argentina"

Corresponde Expte. E – 248/23-24

Pasen las presentes actuaciones a la **MESA DE ENTRADAS LEGISLATIVA** a sus efectos.

MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS, 24 de octubre de 2023.

LILIAN B. CEJAS
Directora
Mesa General de Entradas y Salidas
Archivo administrativo
H. Senado de Buenos Aires

R. 2023.